

LA LEGISLACIÓN SOCIAL ARGENTINA

Pelo Dr. HENRIQUE MENDEZ PUIG (1)

A GRADEZCO profundamente las manifestaciones del ilustre señor Presidente de la Orden de los Abogados, Dr. Sá Nogueira, y tambien agradezco al alto Consejo General de la Orden la oportunidad que me brinda de hablar ante un auditorio y sobre un tema, que como abogado, al hacerlo entre colegas y en la casa de los colegas portugueses, y como argentino, al tratarse del problema que más ha conmovido las fibras de mi patria, me llenan de emotiva satisfacción.

Yo no he de hacer esta noche una exposición académica. Sería ingenuo e inútil el pretender hablar, nada menos que a los miembros de esta docta institución, a tan calificados y expertos maestros, sobre principios y conceptos generales, aún cuando lograra remozarlos con una retórica feliz; me limitaré, pues, a la exposición objetiva de los fenómenos producidos en mi patria referentes a la legislación social y a relatar los hechos en sí mismos, procurando la única finalidad de hacer llegar a vosotros la mayor suma posible, de elementos ilustrativos sobre ese proceso social argentino.

(1) O ilustre diplomata e jurista Dr. Henrique Mendez Puig, que em Lisboa desempenhou com raro brilho as funções de 1.º secretário da Legação da Argentina, deu à Ordem dos Advogados o prazer de aí haver proferido, em memorável sessão, a conferência aqui publicada. Gostosamente se renovam os agradecimentos que, em nome da Ordem, então teve ensejo de dirigir-lhe o Presidente Sá Nogueira (N. da R.).

El 1.º de Mayo último, al inaugurar el nuevo período de sesiones del Congreso, el Presidente de la República Argentina dijo : «Toda la orientación que he querido dar a la obra de mi gobierno, todo el impulso, ya sea en el orden político, en el social o en el económico y financiero, se basa en un solo fundamento, en una sola concepción. Ella es : satisfacer el ansia de redención del pueblo argentino».

Y antes, en el acto solemne de la proclamación de su candidatura, el General Perón habia dicho : «En nuestra patria no se debate un problema entre libertad o tiranía, entre Rosas y Urquiza ; entre democracia y totalitarismo. Lo que en el fondo del drama argentino se debate es, simplemente, una lucha entre la justicia social y la injusticia social».

He traído a colación estas dos citas, para ubicar en sus verdaderos términos el tema de mi conferencia. La legislación social argentina no es hoy, para mi patria, un aspecto aislado de la legislación general, no es un problema de los tantos que se plantean en la vida institucional de los pueblos, no es una circunstancia particular de las muchas que pueden caracterizar un movimiento. El problema social, es médula de ese movimiento, es preocupación primaria, una de las razones de ser, de esa revolución que, su mismo jefe, proclamara la «revolución de los pobres». Y en el mismo mensaje ante la Asamblea Legislativa, el Presidente reitera : «Hemos luchado y seguimos luchando para que la Argentina sea un país socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano» ; y para que no quede duda sobre la jerarquía atribuída a ese problema refirma : «Si la economía no sirve para llevar el bienestar a *toda* la población, resulta cosa bien despreciable».

«Los gobiernos modernos han dejado de ser problemas políticos para pasar a ser problemas sociales».

La amplitud del tema, pues, está dada, señores, por la amplitud de la revolución argentina.

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO OBRERO EN LA ARGENTINA

Con la iniciación de la etapa industrial y al influjo doctrinario de que eran portadoras las corrientes inmigratorias, hace su aparición en la vida argentina el movimiento obrero, y con él la elaboración de las primeras leyes de carácter social.

En 1902 se firma el primer convenio colectivo de trabajo, como consecuencia de una huelga. Así arrancaba entonces el proletariado sus conquistas.

En 1905 se dicta la ley de descanso dominical; tres años después se reglamentan las condiciones de trabajo de las mujeres y menores y en 1912 la ley orgánica del Departamento Nacional del Trabajo.

En 1913 se extienden a los territorios nacionales los beneficios del descanso dominical; en el mismo año se reglamenta el funcionamiento de las agencias de colocaciones.

La inembargabilidad de sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones menores de cien pesos, marca la obra legislativa del año 1914.

El moderno principio del riesgo profesional se incorpora a la legislación argentina con la ley sobre indemnizaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, transformándose la doctrina de la ley común sobre responsabilidad patronal.

En 1918 una nueva ley reglamenta el trabajo a domicilio. Y tenemos que llegar al año 1921 para encontrar disposiciones de cierta importancia sobre la materia: leyes sobre reciprocidad, con España e Italia, en materia de accidentes de trabajo y la aprobación del contenido de la Convención de Berna de 1905 sobre importación, fabricación y venta del fósforo blanco.

Prohibición del trabajo nocturno en las panaderías, obligatoriedad del pago de salarios en moneda nacional, limitación de la jornada de trabajo a 8 horas diarias o 48 semanales y extensión del descanso semanal al sábado por la tarde, completan el marco de la legislación social sancionada hasta el año 1932.

En 1933 se ratifican las convenciones de Washington de 1919 y de Génova de 1920 y en 1935 las convenciones de Ginebra de 1921.

Los empleados de comercio y los obreros que realizan tareas inherentes al mismo, obtienen en 1934 la modificación de las disposiciones comunes del Código de Comercio, logrando indemnización por despido, vacaciones pagas, percepción de sueldo por un cierto período en caso de accidentes y enfermedades inculpables, preaviso para el despido, etc. En la legislación de ese mismo año se destaca por su importancia la ley que establece el seguro obligatorio de maternidad.

En 1940 se dicta una modificación a la ley de accidentes de trabajo, extendiéndose los beneficios de la misma a las explotaciones agrícola, ganadera, forestal y pesquera. En el mismo año se reglamentan las condiciones de trabajo de los bancarios y de los viajantes de comercio, y en 1941 se crea una nueva legislación en materia de trabajo a domicilio.

A fines de 1942 se dictan disposiciones relativas a los trabajadores en tareas agrícolas, ganaderas, minera y forestal, sentándose la necesidad de la intervención del Departamento del Trabajo para ser contratados cuando deban abandonar temporariamente el lugar de su residencia e imponiéndose condiciones especiales para su transporte, alimentación, vivienda y asistencia, como así mismo al pago de su salario.

Esta era la legislación social básica existente al 4 de junio de 1943. Pero si el saldo numérico era precario, mucho más lo resultaba su aplicación práctica.

Cuando el entonces Coronel Perón se hizo cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión, un abogado le preguntó: «¿Cuál cree usted, Coronel, que es la ley obrera más necesaria?» y el Coronel Perón le respondió: «Una que haga cumplir la mitad de las que existen».

La expresión del Coronel Perón era gráfica y exacta. Además de tratarse de una legislación sin continuidad y sin orientación, su aplicación restrictiva por toda suerte de autoridades hacia a la postre nulos muchos de los magros beneficios otorgados. El Departamento Nacional del Trabajo y los departamentos provinciales carecían de autoridad cierta para cumplir un cometido en favor de las demandas obreras. Las organizaciones patronales, en un ambiente de apatía y de insensibilidad estatal, siempre encuentran medios y recursos para anular ese puñado de leyes

sociales que los trabajadores habían arrancado a través de varias décadas de luchas, zozobras y postergaciones.

El crecimiento de la riqueza argentina no encontraba su paralelo mejoramiento de los salarios. Tomando al año 1935 como base, se establece que el salario nominal en 1942 se eleva en un 14 %, pero que el costo de la vida asciende en un 17 %. Y eso partiendo, insisto, de la situación del año 1935, en el que se estaba muy lejos de contemplar las necesidades básicas para que el obrero pudiera sobrellevar con dignidad las necesidades de su condición humana, que la revolución vino a reconocerle de pleno derecho.

LA REVOLUCION DE JUNIO DE 1943

El 4 de junio de 1943 se produce la revolución que habría de transformar todos los aspectos de la vida nacional y fundamentalmente las condiciones de trabajo y de seguridad social. Veamos a grandes rasgos cual era la potencialidad del país a esa época y por ende, cuales las posibilidades en ese terreno.

En el año 1942 la renta nacional asciende a 19.910 millones de pesos; los depósitos bancarios suman 5.000 millones; las transacciones bursátiles casi llegan a los 1.500 millones de pesos; las entradas brutas de los ferrocarriles ascienden a 571 millones de pesos; las transferencias de inmuebles totalizan casi 1.000 millones de pesos.

El país produce en ese año más de 6 millones de toneladas de trigo (de ellas sólo se consumen 3 millones); 9 millones de toneladas de maíz, (el consumo aparente no llega a los 3 millones); más de 1.400.000 toneladas de papa; 1.600.000 toneladas de lino (el consumo aparente es sólo de 41.000 toneladas); 670.000 toneladas de girasol; 80.000 toneladas de algodón; 5 millones y medio de toneladas de caña de azúcar, con una producción de 326.000 toneladas de azúcar; casi 7.000.000 de toneladas de vino.

Existen en ese año 31 millones de vacunos; 50 millones de lanares; casi 6 millones de porcinos y casi 7 millones de caballa-

res. Entre vacunos, lanares y porcinos, se sacrifican, en 1942, 20 millones de cabezas, de las cuales la mitad son exportadas.

Se calculaban en cerca de 60.000 los establecimientos industriales, en un millón el número de personas ocupadas y en 6.000 millones de pesos el valor de los productos elaborados.

Casi 4 millones de metros cúbicos de petróleo van surgiendo de fuentes propias.

La red ferroviaria alcanza ese año a los 43.252 kilómetros de extensión, por los cuales circulan 48 millones de toneladas de carga. La red caminera cuenta con 417.000 kilómetros. Cerca de medio millón de automotores circula por el país; existe medio millón de aparatos telefónicos instalados y el movimiento de piezas postales alcanza a más de 1.000 millones. Existen más de 2.000 publicaciones periódicas y entre ellas alrededor de 300 diarios.

En el primer cuatrimestre del año 1943 el saldo favorable del intercambio comercial supera los 250 millones de pesos.

La extensión territorial es de 2.794.015 kilómetros cuadrados, con una diversidad de climas que va desde el sud tropical al norte hasta el muy frio al sur. Su población se calculaba en 14 millones de habitantes (el nuevo censo ha arrojado la cantidad de 16 millones). La extensión territorial argentina equivale, pues, a la de 10 de los más importantes países de Europa. Con la extraordinaria diferencia que, mientras ellos totalizan 303 millones de habitantes, la Argentina sólo tiene 16 millones.

He referido a grandes rasgos algunos aspectos de la potencialidad argentina y debo advertir aún que, del total de su extensión, sólo se explotaba una tercera parte, y de esa tercera parte sólo se extraía el 25 % de su riqueza posible.

Pero frente a esa inmensa riqueza efectiva y a las indiscutibles posibilidades de su multiplicación, las clases laboriosas argentinas carecían del disfrute merecido y estaban lejos de participar de esa opulencia que la naturaleza nos brindó. Teníamos novillos muy gordos y peones muy flacos. «Yo, como argentino, dito el Coronel Perón, estaria más orgulloso si fuéramos famosos en el mundo por la perfección de nuestros hombres y por la justicia que practican en la distribución de la riqueza, que por la hermosura y pureza de nuestros ganados».

Os he señalado las inmensas riquezas materiales de mi patria y me permito repetir lo siguiente: de los casi 3 millones de kilómetros cuadrados sólo se explotaba 1 millón; y de ese millón de kilómetros explotados, sólo se extraía el 25 % de su riqueza. Hago incapié especialísimo en esta circunstancia, para reafirmar lo que he señalado al principio de mi conferencia: que el problema social no constituye en mi patria uno de los tantos aspectos de la vida nacional, que la revolución no le ha encarado como una cuestión más de las tantas que preocupan dentro de los problemas del gobierno, sino que ese problema es base de las inquietudes de nuestro movimiento y gravita en todos los otros aspectos, rebasando aún los límites del derecho interno para presidir una conducta, una voluntad, y un firme propósito de política internacional. Así lo ha declarado nuestro Presidente, el día 6 de este mes, en su proclama por la fraternidad universal, al expresar que las fuerzas materiales y espirituales de la Argentina se movilizan hoy para expresar ante el mundo la voluntad nacional de servir a la humanidad en sus anhelos de paz interna e internacional. «Que la Argentina desea estar, con el gran despertar de su ciudadanía, en la línea de ayuda que le sugiere el clamor universal. Aspira a contribuir con sus esfuerzos a superar las dificultades artificiales creadas por los hombres. Que los argentinos creemos que las naciones, tan cruelmente castigadas por las contiendas enloquecedoras, tienen derecho a una existencia más digna *y la necesidad* de que nuestra prosperidad económica, ofrecida y realizada muchas veces en estos y otros momentos para aliviar los dolores y ayudar a vivir, vuelva una vez más, con el amplio contenido de su generosidad, a fin de procurar las formas de una sólida cooperación, para que la defensa económica de los estados, pueda lograrse sin desdoro de su dignidad. Que conocemos bien cuáles son las necesidades del mundo, debiendo sustituir la miseria por la abundancia, sin incurrir en la imperdonable confusión de transformar en caridad la ayuda. Por eso — agrega la proclama —, queremos decir hoy al mundo, que nuestra contribución a la paz interna e internacional, consiste, además de eso, en que nuestros recursos se junten a los planos de ayuda mundial, para permitir la rehabilitación moral y espiritual de Europa; para

facilitar la rehabilitación *material y economica de todos los pueblos que sufren*».

La afirmacion de que si la economia no sirve para llevar el bienestar a toda la poblacion, resulta cosa bien despreciable, adquiere, a la luz de tales propósitos, proporciones que van mucho más allá de las propias fronteras, de los propios intereses internos, para empalmar en la aspiración de una finalidad universal que acata una ley divina, que jamás debiera haber desejado de ser tambien la ley de los hombres.

Si, teníamos vacunos gordos y peones flacos. Y en las responsabilidades directivas, muchas veces apellidos aristocratizados con el sufrimiento y el hambre de los trabajadores, y con almas flacas de sentimientos humanos y cristianos. «Se habia creado una atmosfera artificial — dijo Perón —, a fuerza de repetir que somos un país rico y callar que eran pobres las masas trabajadoras. El Estado manteníase alejado de la poblacion trabajadora. No regulaba las actividades sociales, como era su deber; sólo tomaba contacto en forma aislada, cuando el temor de ver turbado el orden aparente de la calle, le obligaba a descender de la torre de marfil de su abstencionismo suicida. Libres de la tutela estatal, los patrones sometían a los hombres de trabajo a la única ley de su conveniencia».

PROBLEMA DE DERECHO

He prometido no caer en la pretensión de una exposicion academica ante un auditorio formado principalmente por maestros del derecho. Y he de cumplir esa promesa. Pero en el enfoque de la realidad del proceso social argentino existe tambien un problema de derecho que es necesario observar, aunque sea muy someramente. Tambien nosotros sufrimos un poco el «homo-juridicus», sólo preocupado de ser una personalidad juridizada a la que nada le importaba el ser, antes, una personalidad ética, religiosa o política, y para el cual no podia existir otra motivación que la motivación jurídica, «sin aceptar ni comprender que lo jurídico, como lo expresara un ilustre tratadista de la península,

no es una norma última del lograr, ni un valor supremo, ni posee por tanto una magnitud rigurosamente autónoma en el orden práctico de la conducta... pues la razón del obrar jurídico es meta jurídica». El derecho — para seguir el pensamiento del mismo autor —, es para el hombre, para la vida humana, y la ciencia del derecho o sirve a la vida o no sirve para nada; el destino de la ciencia jurídica, impuesto por la propia naturaleza de su objeto, es servir a una función práctica, que consiste en regular con justicia los casos de la vida».

La discrepancia entre la construcción jurídica y la vida lleva a una pugna en la que peligran las mejores conquistas del pensamiento jurídico y se hace notorio el contraste entre el derecho de los juristas y el derecho popular. El pueblo que vive una

realidad real, permitaseme la expresión, no puede aceptar la ley que es exclusivo fruto de un pensamiento desconectado de esa realidad; en tales trances, el jurista no es más que un intermediario perturbador, que pone un muro infranqueable entre el ser humano y el derecho. «El jurista se erige no sólo en artífice único del derecho, sino casi en su finalidad, pues parece como si el derecho no tuviera otra finalidad práctica que servir de motivo para que el jurista muestre sus profundos conocimientos o dé muestra de su ingenio en la construcción e interpretación de la inaccesible materia jurídica; por eso tal derecho abunda en perfección formal tanto como carece de calor vital; es el triunfo de un mundo de conceptos, una obra maestra de la lógica jurídica, que aún para el profesional, hay que confesarlo, no es fácilmente acequible y que para el pueblo carece de sentido: el derecho no le dice nada y, por tanto, se desvia de él y acaba por repudiarlo».

Una cosa es proporcionar a la conciencia jurídica popular los medios técnicos necesarios que no forman parte del repertorio de ella y otra cosa es convertir esos medios en finalidad en sí mismos.

«Yo no conozco el derecho civil, sólo enseño el Código de Napoleón», afirma enfáticamente Buguet; para nada interesa el medio social y los clamores de las inquietudes de las masas. Se profana la vida imponiendo el formalismo a costa de la vida

misma; preocupa mas la legalidad del fallo que su justicia; impera un derecho sin vigencia, de espaldas a la realidad ambiente e insensible a todo punto de vista sobre la justicia.

La comprensión de ese mal es uno de los puntos de arranque y quizá una cierta razón del éxito de la empresa revolucionaria de mi patria. La legislación social argentina habia estado en buena parte sometida a las cambiantes elucubraciones de la mende del «homo-juridicus», deslumbrado por las construcciones foráneas, que se satisfacían en sí mismas pero que no comprendían totalmente una realidad que brotaba por todos los poros de la vida local, con ansias contenidas durante muchas décadas. «Se estaba aferrado a formas y procedimientos arcaicos» — señala el General Perón. Y agrega, con la simpleza demoledora que informa muchas veces su razonamiento: «Porque no se puede regir a un país en el año 1947, cuando en 48 horas se viene de Europa a Buenos Aires, de la misma manera en que se regía hace 50 años, cuando se tardaba 48 días para llegar».

Al frente de la Secretaria de Trabajo y Previsión habia expresado que «el ritmo vertiginoso de la época que vivimos torna con frecuencia caducas y estériles las concepciones jurídicas que, en ciertos momentos de la evolución social que presenciarnos, parecían más conformes a la naturaleza de los hechos, observando que las rígidas formas, que pretenden encerrar dentro de un molde irreformable las esencias de la vida del trabajo y de la protección social al trabajador, además de ineficaces, contribuyen a desalentar a cuantos esperan una reparación rápida, justa y equitativa de las desigualdades sociales». Interpreta esa lucha entre la ley y la libertad expresando que «la historia de los trabajadores argentinos corre la misma trayectoria que la libertad».

En diciembre del mismo año de la Revolución aclara que no ha de perfilar las características que ha de tener tal o cual realización jurídica, ni condicionar la otorgación de una determinada reivindicación social a la concurrencia de determinados requisitos, pues por encima de preceptos casuísticos, que la misma realidad puede tornar caducos el día de mañana, está la declaración de los altísimos principios de colaboración social, y que el tiempo, las circunstancias y la conducta de cada cual, indicaran el mo-

mento y el rumbo de las determinaciones. Y anuncia que las altas decisiones sobre el rumbo social a seguir, que adopte la autoridad laboral, no serán tomadas tan solo en vista del texto de una ley o del principio doctrinario tratado en abstracto, sino considerando uno y otro como elementos integrantes de la mutable realidad de cada momento.

Frente al predominio de un formalismo hueco e inconducente se proclaman los principios superiores de la solidaridad humana; «nuestra justicia — declara el General Perón —, es y será más humana que letrada; mas patriarcal que legalista; menos formulista y mas expeditiva. Hay que responder — agrega — a la urgencia de cada situación, libres del peso de las interpretaciones, del precedentismo y de cuanto enerva el pronunciamiento de la justicia ordinaria». Al disfraz de justicia que el «homo-juridicus» oferta al hombre de trabajo, para sorprenderlo en los estrados tribunales, regateándole la mala paga de una indemnización cuando no el importe del salario mismo, la Revolución crea una nueva justicia, realista y humana. La nueva concepción del derecho encuentra gráfica expresión en estas palabras del jefe del movimiento: «No usaremos jamás las leyes argentinas; no aplicaremos jamás una medida legislativa de nuestra patria; no interpretaremos jamás el más breve artículo de nuestros códigos, en forma que pueda olvidarse o desconocerse, ni disminuir siquiera, un derecho legítimo ya reconocido al trabajador».

CREACION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Cinco meses despues de producida la revolución, se dicta un decreto creando la Secretaria de Trabajo y Previsión, dependiente de la Presidencia y destinada a revisar los textos legales en vigor, propulsar las medidas mas oportunas para la defensa del trabajador, mejorar las condiciones de vida y de trabajo, fomentar el acceso a la propiedad privada, acrecer la producción en todas sus manifestaciones y estimular la colaboración efectiva de todos los sectores sociales, con el objeto de robustecer los vinculos de solidaridad humana e incrementar el progreso de la economía na-

cional. Por otro decreto se designa secretario de Trabajo y Previsión al Coronel Juan D. Perón, quien antes habia estado al frente del Departamento Nacional del Trabajo en los pocos meses que llevaba cumplida la etapa revolucionaria.

El decreto de creación de este nuevo organismo incorpora a él el viejo departamento y numerosas secciones y dependencias que estaban dispersas en los distintos ministerios, colocando igualmente bajo su dependencia las cajas de jubilaciones y pensiones, la Caja Nacional de Ahorro Postal y la Caja de Maternidad.

El mismo Coronel Perón define de inmediato el hondo significado de esa Secretaria de Trabajo, anunciando que con ella se inicia la era de la política social argentina, quedando atras, para siempre, la época de la inestabilidad y del desorden en que estaban sumidas las relaciones entre patrones y trabajadores.

Efectivamente, la creación de la Secretaria de Trabajo habria de implicar la inmediata y efectiva iniciación de la era de la justicia social. Dotado de todos los medios y recursos necesarios, con un propósito firmísimo y con una voluntad férrea, el organismo comienza de inmediato a mover sus poderosos resortes y a establecer contactos directos y humanos con los obreros. Por cada burócrata de fria mentalidad esclava de un expediente inoficioso, aparecen decenas de hombres nuevos, con capacidad, honradez, de trabajo y sin pretensiones, para brindar el aporte de su esfuerzo y la pureza de sus intenciones a una tarea que, sobre la marcha, se iba perfilando como el ideal más grande de la Argentina del siglo XX. Bajo la dirección del Coronel Perón se constituyen así equipos de funcionarios capaces de interpretar la nueva responsabilidad. Y los obreros, al principio recelosos, logicamente recelosos ante el engaño y la indefinida postergación de sus reclamos, van poco a poco considerando como propia esa casa que se convierte en un gigantesco laboratorio, para el cual no hay problema del trabajo o del trabajador que no sea digno de estudio y de premiosa solución. Nadie llega a las puertas de la Secretaria inutilmente. Lejos de temer la acción de los sindicatos y asociaciones profesionales, desde la Secretaria de Trabajo se incita a los mismos a fortalecer sus filas, a evitar el divisionismo, a cerrar sus cuadros y a luchar por la obtención de sus

finalidades y conquistas. Es en ese terreno en que se produce el fenómeno de que funcionarios del organismo de los trabajadores, estudian y preparan con éstos, hermanados por el ideal revolucionario, las bases jurídicas de ese derecho.

El panorama de los obreros frente a los patronos habia sido hasta entonces muy simple; el patron, generalmente más preparado para la lucha por la vida que el obrero o con los medios para comprar las inteligencias de que carecian, triunfaba sobre aquel que carecia de toda protección. «Nosotros — dijo el Coronel Perón —, no consideramos a esta Secretaria como un organismo estatal ni patronal; se trata de un organismo eminentemente obrero y que por su acción tiende a la defensa de la clase trabajadora».

En pocos meses la acción de la Secretaria de Trabajo se concreta en sensibles beneficios. Se firman más de 300 convenios colectivos y se realizan cientos de gestiones conciliatorias, al tiempo que se sancionan numerosos decretos-leyes que brindan conquistas que no se habian obtenido a traves de varias décadas de lucha.

A traves de la firma de numerosos contratos colectivos, que nunca pueden disminuir los beneficios ya otorgados por disposiciones legales, de la sanción de los primeros estatutos y de disposiciones aisladas para ciertos gremios, en seis meses la Secretaria de Trabajo y Previsión Social logra que los salarios sufran en general *un aumento del 20 %*. Los trabajadores maritimos, los gráficos, los de la industria sombrerera, los del transporte, los del vidrio, los del quebracho, los bancarios, el personal de la justicia, los empleados de seguros, los de la industria peletera, por citar sólo algunos de los primeros beneficiados, logran, además del aumento de los salarios, otras mejoras como escalafon, estabilidad, salario familiar, vacaciones pagas, etc.

He dicho que en seis meses de acción humana e intensa se logra en general *un aumento del 20 %* en los salarios y debo observar que en algunos casos, como en la industria de la tintoreria, el aumento llega hasta el *60 %* para las ramas especializadas.

La Dirección General de Acción Social Directa de la Secretaria de Trabajo logra, en el planteo práctico, honesto y sim-

plísimo que inspira una intención justa, que obreros y patrones discutan en su seno las condiciones de trabajo y los detalles del mismo, las tablas de salarios y hasta el más mínimo aspecto que pueda suscitar discrepancia, suscribiéndose al fin los convenios, que no solamente habrán de llevar mejoras sensibles para el obrero, al servicio de cuyos derechos e intereses están los recursos, el asesoramiento y los técnicos del organismo, sino también capaces de brindar una disciplina en el trabajo y en la producción, que a la postre redundará en el beneficio de toda la comunidad y de todos los intereses.

Al dar cuenta de la labor cumplida durante el primer año, por intermedio de la Dirección General de Acción Social Directa, el director de la misma, teniente coronel Domingo A. Mercante, puede afirmar que se ha beneficiado concretamente a más de dos millones y medio de personas.

A todo esto, al tiempo que se reparan sin postergaciones las injusticias inmediatas y se proporcionan los beneficios y ventajas que son justas, el organismo, en contacto permanente con los dirigentes obreros, con los obreros mismos, administra en forma efectiva la justicia conciliadora, estudia las soluciones de derecho destinadas a grandes masas de obreros, encara la situación del sistema jubilatorio y de las cajas existentes en el país, cuyo desequilibrio era patente al arribo revolucionario, creando el Consejo Nacional de Previsión Social. Se ajustan los resortes de control del cumplimiento debido de las leyes obreras, y se brindan soluciones a los diversos problemas que indirectamente gravitan en la vida del trabajador y que pueden hacer ilusorias las conquistas obtenidas, como ocurre con la rebaja de los alquileres, la fijación de precios máximos para artículos de primera necesidad y otras medidas de esa naturaleza.

En agosto de 1944, el gobierno revolucionario, atento a que las repercusiones de la guerra mundial y su liquidación habrán de originar problemas que afectaran gravemente a la economía nacional, si el Estado, en vez de ejercer su previsora acción de tutelar los intereses legítimos del país, dejara a merced de las múltiples, dispares y contradictorias determinaciones aisladas la orientación ordenada de las cuestiones de carácter social y económico y, entre otras consecuencias, hacer peligrar el inquebrantable pro-

pósito de mejorar de modo efectivo las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, atento a la necesidad de anticipar las adecuadas soluciones para conjurar dichas consecuencias, confía al Vice Presidente de la Nación la dirección superior de los estudios sobre el ordenamiento social y económico del país y crea, como órgano consultivo, el Consejo Nacional de Post Guerra. Tarea básica e inmediata de esta creación es la de proponer la coordinación, planificación y ejecución de todo lo referente a cuestiones de carácter social y económico.

La labor silenciosa y tesonera de este organismo, formalmente ajeno a la legislación social misma, es la que permitirá decir a nuestro Presidente, dos años y medio más tarde, esto es el 21 de octubre de 1946, refiriéndose a la situación economico-social del mundo, en medio de una espantosa inflación y en manos de las nefastas «bolsas negras», que era nuestra patria el país que en ese momento soportaba una inflación menor, pues de acuerdo a los cálculos reales ella no pasaba en un sentido general del 35 %, mientras que en nuestro mismo continente pasaba del 300 %. Y afirmaba el General Perón que el Consejo Nacional de Post Guerra fué el punto de partida para evitar la inflación, ya que sus estudios estadísticos permitieron ir desarrollando a tiempo una política adecuada.

CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE PERÓN

Antes de hacer referencia especial a algunas de las principales expresiones de la legislación social argentina que se forja en el período revolucionario, deseo referir, porque sin ellas tales disposiciones legales carecerían de la vitalidad y del contenido que son premisas de nuestra obra, algunos conceptos doctrinarios fundamentales. ¿Qué procura la legislación social argentina?, ¿Cuál es su finalidad?, ¿Cuál es su concepto del hombre que trabaja y de los derechos a que es acreedor?

«Nuestra concepción — ha afirmado muy recientemente el Presidente de la República —, se conforma con el principio que considera al hombre como el centro de interés de todos los esfuer-

zos de los pueblos y de los gobiernos y esa circunstancia nos ha movido a concebir los derechos naturales que, consubstanciales a la calidad humana, derivan del trabajo y que, en última instancia, condicionan su libertad. Esos derechos primarios, innatos, subjetivos, inalienables e imprescriptibles que posee, por la sola circunstancia de revestir la calidad de tal y cuyo desconocimiento es causa directa de los actuales malestares y contiendas sociales, constituyen, en esencia, el objeto de nuestro razonamiento. En mi concepto — agrega — , *los derechos naturales del hombre originados en el trabajo, surgen del simple análisis de sus necesidades* y de las necesidades de la comunidad. Consideramos que el respeto de esos derechos naturales del hombre no puede seguir dependiendo exclusivamente de los contratos individuales, concertados de acuerdo a la supuesta autonomía de la voluntad y regidos por la ley de la oferta y la demanda, como si se tratara de una mercancía. El respeto de esos derechos patrimoniales de origen natural, deberá ser defendido y garantizado por la sociedad, con el mismo celo que se defienden y garantizan la libertad y otros derechos inherentes a la dignidad humana».

«Luchamos contra la opresión del oro y contra la opresión de la sangre, porque todas se traducen para el pueblo en sufrimientos y lagrimas. Nosotros queremos que las futuras generaciones argentinas sepan sonreír desde la infancia. Para llegar a ésto, unos deben desposeerse de su odio y otros deben desposeerse de su egoísmo.

«Los representantes del capital y del trabajo deben ajustar sus relaciones a reglas mas cristianas de convivencia y de respeto entre seres humanos.

«Nuestra política social se basa en la necesidad de que, en nuestro país, no existan hombres exageradamente ricos, ni hombres exageradamente pobres ; que en nuestra tierra no haya nadie que tenga que quejarse con fundamento de la avaricia ajena.

«Nosotros dividimos al país en dos categorías : una, la de los hombres que trabajan, y la otra, la que vive de los hombres que trabajan. Ante esta situación, nos hemos colocado abiertamente del lado de los hombres que trabajan.

«No permitiremos una igualdad economica impulsando hacia abajo, porque ello es contrario a la naturaleza humana y al propio

ser de las cosas ; pero tampoco permaneceremos impasibles ante el acaparamiento de mercaderias ni el hacinamiento monstruoso de dinero, porque estamos convencidos de que la finalidad economia de un país, no ha de ser el lucro, sino la satisfacción de *todas* las necesidades de *todos* sus habitantes.

«En países como el nuestro, de abundancia extraordinaria, no puede tolerarse la desgracia y la miseria en medio de la opulencia.»

Refiriendose a la relación entre los salarios y los costos, el General Perón es terminante en sus conceptos : «Cuando los precios suben injustificadamente, lo lógico, lo natural, lo científico, es bajarlos por una disposición del gobierno. Y cuando esos precios han subido por un factor natural del comercio, no queda otro remedio que alzar los salarios para ponerlos en proporción».

La doctrina social argentina, insisto una vez más, es profundamente realista y humana. Rechaza categoricamente los principios teóricos que, sin respetar los imperativos de la realidad, pretenden crear construcciones jurídicas destinadas a convertirse en panaceas universales. «Hay una sola forma de resolver el problema de la agitación de la masas, y ella es la verdadera justicia social *en la medida de todo — aquello que sea posible a la riqueza de su país y a su propia economía*, ya que el bienestar de las clases dirigentes y de las clases obreras está siempre en razón directa de la economía nacional. Ir más allá, es marchar hacia un cataclismo economico; quedarse muy acá, es marchar hacia un cataclismo social; y hoy, esos dos extremos, por dar mucho o por no dar nada, como todos los extremos, se juntan y es para el país, en cualquiera de los dos casos, la ruina absoluta».

Al tiempo que formula las bases de las conquistas del trabajo, el General Perón señala a las masas la necesidad de mantener el concepto de disciplina. Pero advierte con firmeza que la disciplina tiene una base fundamental : la justicia. y que «nadie conserva ni impone la disciplina si no ha impuesto primero la justicia». Y expresa un consejo práctico y humano, al requerir a los patrones el aporte voluntario para las mejoras de las condiciones de vida y de trabajo : «Si el patrón sólo le da al obrero su salario, el obrero no leva a dar tampoco nada más que las 8 horas de trabajo».

«El mas poderoso, tendrá que aprender a sentir la tristeza de comprobar que sufre el más humilde. Entonces estaremos a la altura de merecer bien de Dios, porque seremos virtuosos. El mundo del futuro será solamente de los que posean las virtudes que Dios inspiró como norte».

«No hay moral sin libertad; ni ésta puede fundarse en la miseria y en la injusticia».

«Es necesario que lleguen los dias de los hombres sencillos y de trabajo. En eso reside, señores, una de las virtudes de la Revolución Argentina, pues ha llevado al gobierno, hombres sencillos, sin pretensiones y de trabajo».

«Deseamos que el menor costo de la producción surja en el futuro de una más perfecta organización industrial, de una más perfecta maquinaria, de un acabado más completo por una excelente mano de obra, pero jamás por la explotación de los obreros».

«Al hombre de trabajo se le puede exigir el esfuerzo y el trabajo, pero no la salud. Combatimos lugares insalubres de trabajo, y obligamos a dar a los trabajadores el descanso para su reparación diaria, hebdomadaria y anual». «Si a una máquina se le para 15 dias por año, ¡como no se va a dar a un hombre tambien 15 dias de descanso por año!».

«Hemos ido eliminando ese oculto desprecio que se sentia por el trabajo y por los trabajadores.»

«Afirmamos tres principios éticos fundamentales, que son la armazón moral de la conciencia social del país, elevar la cultura social en las masas trabajadoras, dignificar el trabajo y humanizar el capital. Hemos fijado nuestra doctrina inicial diciendo que ningun hombre debiera ganar menos de lo que necesitara para vivir. Hay una linea de la vida, fijada por el salario vital minimo, y los que estan debajo de esa linea son sumergidos; en la Argentina no puede haber sumergidos; deben ser todos emergidos, cualquiera sea el sacrificio que la Nación deba realizar para ello».

«La iniciativa privada. Bien venida, pero para producir, no para especular».

«El trabajador argentino es un hombre libre de un país libre».

«La revolución nacional repudia el mito que pretendia imponer la justicia social sobre las ruinas de nuestra civilización. Ha puesto de relieve que, conservando el tesoro moral y material

que las generaciones pasadas nos legaron, puede obtenerse el mejoramiento social que exigen las nuevas formas de vida impuestas por el progreso y la mayor expansión de la riqueza».

Estos conceptos, que de intento no he querido glosar, y que corresponden a quien se convirtió en intérprete auténtico de las ansias de redención de nuestro pueblo, constituyen las bases de nuestra doctrina social, en la cual se informa la legislación ya dictada y la que contempla nuestro plan quinquenal.

ANALISIS DE PRINCIPALES LEYES Y DECRETOS

Veamos ahora, en particular, algunos de los cuerpos legales surgidos de la labor revolucionaria.

Vivienda:

Junto con el del salario, el problema de la vivienda se ha encarado como uno de los dos polos de la cuestión social. El crecimiento desorganizado y vertiginoso de los centros poblados, así como la carestía de los materiales, originaron el planteamiento de dos problemas angustiosos: la escasez de viviendas y el alza de los precios de locaciones. Si el alquiler de modestísimas viviendas habría de insumir el beneficio obtenido por el aumento de los salarios, la conquista otorgada por la Revolución hubiera estado muy lejos de ser tal. Como medida inmediata y previa, el 29 de Junio de 1943, cuando la Revolución llevaba sólo 25 días de existencia, se dicta un decreto disponiendo la rebaja de todos los alquileres de acuerdo a un porcentaje que va desde el 20 % para las locaciones hasta de 50 pesos, el 18 % hasta los 100 pesos, el 16 % hasta los 150 pesos y así sucesivamente hasta fijar una rebaja del 5 % para los alquileres mayores de 400 pesos. Y la rebaja no se ordena sobre los precios de locación imperantes al tiempo del decreto, ya que el alza se había acentuado en los últimos meses, sino sobre los que regían al 31 de diciembre del año anterior. Dicho decreto, que se ha ido prorrogando y que aún rige, comprendía todo tipo de locación con todo tipo de con-

trato. El mismo decreto declara prorrogados todos los contratos y la inmediata interrupción de los juicios de desalojo, y aún aquellos juicios provocados por la falta de pago se dejan sin efecto si el locatario abona en un plazo de 10 días un mes de los alquileres debidos. Otras normas ajustan el propósito gubernativo para evitar toda clase de incumplimientos, creándose una Cámara de Alquileres para conocer y decidir las cuestiones que se suscitaren. Este decreto, de orden público, llevó la tranquilidad a millares de familias, principalmente humildes, al tiempo que impidió que las mejoras de salarios, que muy pronto habrían de producirse, se vieran neutralizadas.

Al margen de la solución referida, se crea el Consejo Nacional de la Vivienda y, más tarde, la Administración Nacional de la Vivienda, destinada a satisfacer la demanda de las mismas en condiciones económicas, a eliminar la vivienda inadecuada e insalubre, a lograr que el alquiler o las cuotas de adquisición no excedan del 20 % de las entradas de los ocupantes de recursos modestos. Para cumplir el lema de dicho organismo, «Una vivienda para cada familia», el fondo nacional creado a tal efecto asciende a la suma de 4.000 millones de pesos.

Un régimen especial que elimina los mayores gastos posibles y facilita al trabajador la adquisición de su propia casa, adecuada a las necesidades de una vida sana y cómoda, proporciona los medios necesarios para arribar a la total eliminación del hacinamiento familiar.

TRABAJO Y APRENDIZAJE DE LOS MENORES

Una serie de decretos han configurado, en lo que va del período revolucionario, una nueva legislación en la materia. El trabajo de los menores ha dejado de ser libre, exigiéndose un permiso previo de la autoridad, subordinado a una serie de exigencias, cuya finalidad es asegurar que el menor trabaje en condiciones físicas, psíquicas, higiénicas y morales apropiadas; el permiso para trabajar sólo se puede conceder después de la observación del menor por médicos y psicotécnicos. La jornada de 6 horas, establecida por la legislación anterior, se limita a 4 para los meno-

res entre 14 y 16 años; los aprendices de la misma edad deben concurrir a los cursos teóricos, a clases especiales y a la realización de trabajos prácticos de taller. Los menores ayudantes obreros de menos de 16 años, que no tengan la instrucción primaria completa aprobada, tienen la obligación de concurrir a una escuela primaria, y aquellos que ya tienen su sexto grado cumplido, deben concurrir obligatoriamente a una escuela profesional complementaria. Los mayores de 16 años, cualquiera sea su categoría, deben completar cursos teóricos. Se prohíbe la ocupación de menores de 18 años después de las 20 horas y antes de las 6 de la mañana, y se autoriza a la Secretaría de Trabajo para establecer regímenes de salarios. La Secretaría de Trabajo ha establecido salarios mínimos que van desde el 30 % de lo que gana un peón en la industria respectiva, para el primer año de aprendizaje, y el 50 % para el segundo año. Esto en lo que respecta a los aprendices, que en ningún caso pueden tener un salario-hora menos de 10 y 15 centavos, respectivamente. El menor ayudante obrero entre 14 y 16 años no puede ganar menos del 50 % de lo que gana el peón y de los 16 a los 18 años no menos del 70 %. Estos son sólo los salarios mínimos, sin afectar los establecidos por contratos o convenios cuando sean estos últimos superiores. El empleador debe depositar en la cuenta de cada menor el 10 % del salario que le corresponda.

Se extiende a los menores el régimen de las vacaciones pagas no inferiores a 15 días por año.

Se crean cursos complementarios para los menores que trabajen sin estar sometidos a un régimen organizado de aprendizaje; estos cursos duran 1, 2 o 3 años según el oficio e incluyen cultura general, nociones de tecnología del oficio, dibujo y nociones de legislación obrera y reglamentos del trabajo, cultura moral y cívica.

Igualmente se crean cursos de perfeccionamiento para obreros adultos. Al año de la Revolución ya se habían inaugurado 60 cursos de este tipo. En la actualidad existen distribuidos en todo el territorio de la República, y tan solo en uno de los institutos, que funcionan en la Universidad de Cuyo, asisten 2.500 obreros.

VACACIONES PAGAS

El beneficio de las vacaciones anuales pagas, antes limitado a pequeños sectores de la población trabajadora, se ha extendido a «toda persona que trabaje por cuenta ajena bajo la dependencia de un empleador», con un mínimo anual de 10 días cuando la antigüedad no excede de 5 años y de 15 en caso de ser mayor. Pero además de brindarse este descanso anual, que se extiende a toda la población trabajadora, se impulsa el turismo popular para el mejor empleo de dichas vacaciones. Las colonias de vacaciones para empleados y obreros del Estado son hoy ya una hermosa realidad. De la misma manera se organizan viajes colectivos y económicos, que permiten por sumas ínfimas la realización de excursiones que antes estaban reservadas exclusivamente a las clases privilegiadas.

SALARIO IGUAL PARA TRABAJO IGUAL

La Revolución ha impuesto el principio del «salario igual, sin distinción de sexo, para un trabajo de igual valor».

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Una de las preocupaciones fundamentales del proceso revolucionario ha sido la de fomentar la existencia de asociaciones profesionales fuertes y unidas, capaces de defender con éxito los derechos, estableciendo un equilibrio de fuerzas que no puede mantener el trabajador aislado. Por ello se dictaron las disposiciones legales tendientes a proteger los derechos de los trabajadores, a organizarse y a formar parte de una asociación creada en mira de la defensa de los intereses profesionales. Se partió de la base de que las asociaciones de empleadores y trabajadores ofrecía características singulares, conviniendo por ello el instituir separadamente sus respectivos regímenes. El sistema creado reconoce plenamente, y protege al extremo, el derecho de libre asociación hasta el punto de que el gobierno, que puede interve-

nir una provincia argentina o una asociación de cualquier orden, no puede en cambio intervenir los sindicatos obreros. La asociación profesional se constituye libremente y sin necesidad de autorización previa; se considera tal la formada por trabajadores manuales e intelectuales que desempeñan su actividad en una misma profesión, industria y se constituya para la defensa de sus intereses profesionales. Para el reconocimiento gremial se exige que el número de afiliados cotizantes le brinde carácter suficientemente representativo en la zona de su actuación. Existente una asociación reconocida, sólo se puede conceder personalidad a otra, cuando su número de afiliados cotizantes, durante un período mínimo continuado de seis meses, fuera superior al de la otra asociación, en cuyo caso esta última perderá su personalidad si deja de revestir el carácter de suficientemente representativa. Las asociaciones de tal carácter tienen derecho a realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado y sin recabar permiso previo. La dirección y administración es ejercitada por una comisión directiva elegida en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados; se establece la obligación para los empleadores de reservar el empleo y reincorporar oportunamente a los empleados y obreros que, por ocupar cargos directivos en dichas asociaciones, dejaren de prestar servicios en sus tareas habituales. Las asociaciones deben realizar por lo menos una asamblea cada dos años. En las elecciones de miembros de comisión directiva el voto es secreto; son resorte exclusivo de la asamblea las decisiones fundamentales del sindicato. Las asociaciones tienen el derecho de defender y representar, ante el Estado y ante los empleadores, los intereses profesionales; y ante los institutos de provisión, la justicia y toda repartición del gobierno, los derechos individuales de cada uno de sus asociados; participa en los organismos estatales de ordenación del trabajo; interviene en las negociaciones colectivas, celebra y modifica pactos y convenios colectivos, contribuye a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promueve su ampliación y perfeccionamiento; colabora con el Estado como órgano técnico y consultivo; y puede participar circunstancialmente en actividades políticas, siempre que así lo resuelva una asamblea general o congreso.

A los efectos de la defensa individual o colectiva de sus intereses profesionales, la ley declara derechos esenciales de los trabajadores el peticionar a las autoridades o a los patrones, el elegir libremente sus representantes, el de reunirse, organizarse y formar parte de una asociación profesional.

Se reprimen las prácticas desleales y contrarias a la ética por parte de los empleadores y se crea para su apreciación un consejo nacional de relaciones profesionales. Entre las prácticas desleales se incluye la de rehusarse a negociar colectivamente con los trabajadores de acuerdo con los procedimientos legales, promover o auspiciar la afiliación a determinada asociación, subvencionar, obstruir o dificultar a una asociación y toda forma que implique el atentar contra esa libertad del asalariado; la represión llega, para el caso de reincidencia, hasta la clausura del establecimiento por 15 días.

TRIBUNALES DEL TRABAJO

«Lo mas triste que le puede pasar a un país, es que haya muchos hombres que clamen justicia y no la obtengan; cuando esa justicia es clamada por los humildes, el panorama es más triste todavía porque ellos son los que más la necesitan».

Numerosísimos proyectos existían de antiguo en nuestro Parlamento, respecto a la necesidad de un fuero propio para la legislación obrera. El fuero ordinario, con el procedimiento común, convertía en largos y complejos pleitos las demandas más sencillas y apremiantes, neutralizándose así respetabilísimos derechos del trabajador. A fines de 1944 se dicta el decreto de creación y organización de los tribunales del trabajo. La justicia del trabajo se ejerce desde entonces por una comisión de conciliación, comisiones de arbitraje, jueces de primera instancia y una cámara de apelaciones. Se establece el procedimiento verbal y actuado e impulsado de oficio por los jueces; términos improrrogables y perentorios; asistencia letrada obligatoria ante la cámara de apelaciones; comparencia personal ante la comisión de conciliación; notificación de las resoluciones por nota y las sentencias y citaciones por despacho telegráfico; excención de pago de sellos para

los trabajadores ; obligatoriedad para los jueces de dar audiencia pública durante 6 horas.

Toda demanda debe iniciarse ante la comisión de conciliación, la que intenta avenir a las partes en una audiencia inmediata ; en caso de fracasar la conciliación, el demandado debe en el mismo acto contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere ; la prueba en tal trance debe ofrecerse antes del transcurso de 3 días ; la incomparencia del demandado hace presumir como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos alegados por el actor.

Cuando el juez de primera instancia recibe el expediente por haber fracasado la instancia conciliadora, ya se halla contestada la demanda y ofrecida la prueba. El juez cita a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 10 días, juzga las excepciones en dicho acto, dispone las diligencias para que la prueba ofrecida pueda sustanciarse tambien en el mismo, decreta otras medidas que estime conducentes y requiere los expertos adecuados. El nuevo procedimiento permite en la práctica finiquitar un litigio de trabajo en menos de 40 días.

El juez puede disponer en la sentencia una indemnización compensatoria de los perjuicios ocasionados al acreedor que ha obligado al litigio, por la demora en la percepción de sus haberes o en el goce de sus beneficios. El mismo carácter expeditivo tiene el procedimiento de segunda instancia y la dilucidación de los recursos de hecho.

Las partes de comun acuerdo pueden someter a las condiciones del arbitraje los conflictos de derecho motivados por la rebaja de la remuneración o modificación de las condiciones de trabajo.

POLITICA AGRARIA

Así como se encara resueltamente la elevación del hombre de trabajo de las ciudades, se encara tambien el drama de la población rural, carente de vivienda digna, reduciendo su alimentación ante la paga ínfima y sacrificando su salud, en medio de tierras feraces donde millones de toneladas de grano se perdian en los rastrojos. Habia que redimir al oscuro hombre de campo, imponiendo un salario que le permitiera vivir, brindándole un hogar

que lo aferrara sobre la tierra y una asistencia que le defendiera contra las enfermedades.

Veinte años antes, el 70 % de la población argentina estaba en el campo y el 30 % en la ciudad. En 1943 el 74 % estaba en las ciudades y el 26 % en el campo. La fijación de jornales para la recolección de la cosecha, en 1943 señala el punto de partida de la política revolucionaria. A esa medida sigue la rebaja de los arrendamientos rurales. Al año de cumplirse la revolución, puede anunciarse que sobre los hogares campesinos ya no pesa la angustia de los desalojos y los lanzamientos; el trabajador del campo, con salario razonable y humanas condiciones de vida y de trabajo, se siente seguro sobre la tierra amiga y pródiga. «Para nosotros — dijo el General Perón —, no existe una población industrial o una población campesina, sino una única y auténtica población trabajadora. No podemos concebir ciudades prósperas y campañas pauperizadas».

Los beneficios parciales otorgados a ciertos grupos de trabajadores rurales, se extienden a todos con el estatuto del peón, que beneficia a más de 300.000 personas y otorga aumentos que representan alrededor de 24 pesos por persona y más, o sean 7 millones de pesos mensuales y 83 millones por año.

En los considerandos del decreto que sanciona el estatuto del peón de campo se expresa este concepto que es base de la política social argentina: «todo cálculo o el desenvolvimiento de cualquier empresa, debe empezar por establecer con toda claridad y precisión que, *ante todo*, está el hombre y su familia».

El estatuto rige las condiciones del trabajo rural en todo el país, su retribución, las normas de su desenvolvimiento higiénico, alojamiento, alimentación, descanso y reglas de disciplina y se aplica aún a aquellas tareas que, aunque participen de características comerciales o industriales propiamente dichas, utilicen obreros del campo o se desarrollen en los medios rurales, montañas, bosques o ríos. Se impone un salario mínimo, según una tabla que comprende todas las modalidades posibles, por zonas de trabajo, por categoría de labor, y a las circunstancias de que la contratación se efectúe con casa y comida, o con una de ellas o sin ambas o con casa y tierra. Se declaran obligatorios descansos diarios para la alimentación, determinándose que tales descansos

no serán menores, en lo que respecta al almuerzo, de una hora durante los meses de invierno y de 3 horas y media durante los meses de verano. Igualmente es obligatorio el descanso dominical. El alojamiento y la alimentación, cuando el patrón los toma a su cargo, son controlados por las autoridades, debiendo satisfacer condiciones mínimas y especificándose las características de las mismas. Se obliga a los patrones a proporcionar a los obreros, que deben realizar trabajos a la intemperie, trajes y calzado adecuados y a la construcción de tinglados para las tareas de ordeño. Corre a cargo del patrón la asistencia médica y farmaceutica, pudiendo el obrero, con los debidos recaudos, recabar la asistencia que necesita con cargo de ser satisfecha por el empleador, cuando éste no procede con la diligencia adecuada. Se imponen las vacaciones pagas por un periodo anual ininterrumpido de 8 dias como mínimo.

Los obreros con una antigüedad superior a un año no pueden ser despedidos sin justa causa, incorporandose el derecho a la indemnización por despido a razón de medio mes de sueldo por cada año de servicio.

Severas medidas de aplicación y rigidas sanciones aseguran por fin en dicho estatuto el efectivo goce de las conquistas.

Las disposiciones existentes a la época de la Revolución, en materia de ajuste de los arrendamientos agrarios, cuya aplicación práctica adoleció de lentitud en el procedimiento con un saldo reducido de reajuste cierto, son superadas por el gobierno revolucionario a los pocos meses de su actuación, estableciéndose con carácter obligatorio la rebaja de los precios. Se impone así para una vasta zona agricola del país, y para todo tipo de contrato, incluso el sub-arrendamiento y la cesión, una rebaja del 20 %, tomándose como base los precios existentes 6 meses antes; se prorrogan los contratos y se suspenden los juicios de desalojo y se establecen otras normas tendientes todas a llevar la seguridad y la tranquilidad al hombre de campo.

Por ley reciente se mantiene con carácter obligatorio la rebaja antedicha del 20 %, pero aplicándose sobre los precios vigentes al 1 de julio de 1940, con lo cual se amplia aún más la ventaja otorgada. Para las explotaciones intensivas, se extiende el bene-

ficio a todo el país. Se limita al 10 % el margen de beneficio de los sub-locadores; se declaran nulas todas las convenciones que directa o indirectamente puedan disminuir estos y otros derechos del arrendatario. Se prorrogan todos los contratos vencidos o a vencer, y, como es característica de toda la legislación del gobierno revolucionario, se estatuyen en forma precisa las disposiciones necesarias para el estricto acatamiento de la ley y sanciones severísimas y expeditivas para su desconocimiento.

Al referirme al Plan Quinquenal de gobierno, volveré sobre este aspecto de la legislación social argentina, advirtiéndole que nuestra meta, no está en brindar simples mejoras al hombre de campo, sino en la práctica ejecución del lema de que «la tierra debe ser de quien la trabaja».

El primer paso hacia la distribución efectiva de las tierras se ha dado, resolviéndose, por intermedio del Banco Central, la expropiación de las tierras por las que se paguen arrendamientos que insuman más del 25 % del producido de la cosecha; esas tierras se expropián y se entregan al mismo arrendatario, para que las vaya pagando paulatinamente, hasta convertirse en su propietario. 2.700.000 hectáreas de tierras de propiedad de las sociedades anónimas, que se dedican única y exclusivamente a arrendar, serán tomadas para colocar en ellas 30.000 colonos.

PREVISION SOCIAL

El problema de la previsión social en la República Argentina y de la legislación dictada, así como las inmensas proyecciones de la legislación que se propicia en el Plan Quinquenal, sería por sí solo tema más que suficiente para una conferencia especial. Por ello habré de limitarme a constatar los puntos básicos de la legislación existente, dejando para otro punto la consideración de las soluciones que proporciona el Plan Quinquenal.

El régimen de previsión social existente en la Argentina arranca del año 1904, en que se dicta la ley de jubilaciones para trabajadores del Estado. En 1915, también los ferroviarios conquistan su régimen, en 1921 se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados y obreros de empresas particulares de servicios

públicos. En 1929 se establece igual regimen para los bancarios ; en 1934 para los militares ; en 1938 para los periodistas y en 1939 para los trabajadores de la marina mercante. En 40 años de legislación sobre la materia, quedan comprendidos en los beneficios del regimen medio millon de afiliados. Al año de cumplirse la etapa revolucionaria, a traves del ajuste y ampliación de los regimenes y de la creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de comercio, el número de afiliados asciende a 1.800.000, cubriéndose más tarde a la casi totalidad de los trabajadores restantes al otorgarse los beneficios jubilatorios tambien a los trabajadores de la industria y afines. Al mismo tiempo se favorece al personal de los ferrocarriles de jurisdicción nacional con el salario familiar, se incorpora a los beneficios de la jubilación al personal de hospitales, institutos médicos y casas de salud en general y a los empleados y obreros de las empresas de transporte.

Dichas cajas de jubilaciones amparan fundamentalmente contra tres riesgos : vejez, invalidez y muerte.

Al margen de la multiplicación del número de beneficiados (de medio millón a más de dos millones), el gobierno revolucionario ha creado una nueva organización destinada a realizar en el territorio de la República los objetivos del Estado en materia de seguridad social. El Instituto Nacional de Previsión Social, centraliza todo el sistema, lo coordina y lo realiza practicamente. Prevee y soluciona todos los riesgos profesionales y sociales de los trabajadores ; resuelve en materia de subsidios, jubilaciones, devoluciones de aportes, préstamos personales e hipotecarios, etc. ; posee una cámara gremial como cuerpo deliberativo, destinado a estudiar los problemas patronales y obreros, en cuanto se relacionan con el Instituto ; y posee un consejo técnico que estudia y formula iniciativas economicas, financieras, medico-sociales y jurídicas. Precisamente a la labor realizada por ese organismo, autenticamente revolucionario, se debe el planteo de una nueva legislación, a la que he de referirme, como he dicho, al estudiar el Plan Quinquenal.

SALARIO VITAL MINIMO

Los derechos fundamentales de la persona : vida, cultura espiritual y profesional, vivienda y salud, alimentación, educación física y vestido, deben ser — dijo el General Perón en diciembre d 1944 — , alcanzados por todos los argentinos. El Estado — agregaba — , *no puede permitir que la falta de recursos impida el logro pleno del destino humano.*

Ningun hombre debe ganar menos de lo que necesita para vivir. El sueldo mínimo y el salario vital deben ser determinados por la linea de la vida, que consiste en el equilibrio de dicho sueldo o jornal con las necesidades mínimas de la subsistencia en condiciones dignas. Cuando el obrero gana menos de lo que necesita, debe compensar esa falta con privaciones y penurias que inciden al fin sobre su salud física o espiritual.

Al considerarse la relación que debe existir entre precios y salarios, la base tiene que ser el salario, ya que no se pueden limitar las necesidades vitales del hombre. La base de cualquier combinación para establecer el equilibrio económico social no puede ser otra que el salario y por ende, producido el aumento de precios, es indispensable proceder al correlativo aumento de los salarios.

A las diferentes medidas y disposiciones legales, tendientes a la elevación del poder adquisitivo de la clase obrera, se agrega, en diciembre de 1945, un ordenamiento legal, que habria de encarar en su totalidad el problema.

El decreto comprende a todos los sueldos y salarios de los empleados y obreros de la República, a los cuales los patrones están obligados a reconocerles : 1.º, salario vital mínimo ; 2.º salarios básicos ; 3.º, sueldo anual complementario.

¿Qué es el salario vital mínimo? ¿Es acaso solamente aquel que permite la mínima alimentación para reponer las energías y volver al trabajo, que se convierte así en una forma de esclavitud y de sufrimiento? La ley lo determina claramente : salario vital mínimo es la remuneración del trabajo que permite asegurar en cada zona, al empleado y obrero, *y a su familia*, alimentación adecuada, vivienda higiénica, vestuario, educación de los hijos, asistencia sanitaria, transporte o movilidad, previsión, vacaciones

y recreaciones. Y agrega la ley que cualquiera sea el sistema adoptado para la liquidación y pago, el monto que perciba mensualmente todo empleado obrero deberá satisfacer las exigencias del artículo anterior.

El mismo decreto crea el Instituto Nacional de las Remuneraciones. El Directorio de dicho Instituto es el llamado a fijar el salario vital mínimo y a reajustar el mismo segun las variaciones del costo de la vida.

Aparte del salario vital, se establece el salario básico, que en ningun caso puede ser inferior a aquel. Contempladas, pues, las necesidades vitales del hombre, con la amplitud que he referido, ya que comprende, desde la alimentación y la vivienda hasta las recreaciones y las vacaciones, contemplada esa parte a la cual el individuo tiene derecho por su simple condición de ser humano que trabaja, recién despues se contempla el salario llamado básico que surge de la naturaleza y riesgo del trabajo, de lo que se abona en ocupaciones análogas, de las costumbres locales, de la capacidad económica y de las características de la actividad de que se trate y de otros elementos de juicio. Tambien el salario básico es fijado por el Instituto de las Remuneraciones, el cual tiene comisiones de salario que funcionan en cada zona y para cada una de las distintas actividades, y que están constituidas por un número igual de patrones y de obreros.

Al salario vital mínimo y al salario básico se agrega el beneficio del sueldo anual complementario, que consiste en la doceava parte del total percibido durante el año y que el patrón está obligado a abonarlo el 31 de diciembre de cada año. La ejecución de este sueldo complementario se inició el 31 de diciembre de 1945.

El lema que el primer secretario de Trabajo y Previsión Social inpusiera especialmente en materia de legislación social, fué el de que «Mejor que decir, es hacer; mejor que ofrecer, es realizar». Por ello es que, al tiempo que las disposiciones legales a que me refiero brindaban las bases de una conquista de tan extraordinarias proyecciones, el mismo decreto establece, para la vigencia inmediata, aumentos expresos para todos los sueldos y salarios de acuerdo a una tabla que va desde 25 % para los primeros 200 pesos de sueldo, el 20 % en lo que va de 200 a 400 pesos

mensuales y así, en forma descendente, hasta aplicar un aumento del 5 % para lo que excede de 600 pesos. Esos aumentos, extraordinariamente sensibles para las economías familiares modestas (ya que importan para ellas un 25 % más de sueldo o salario), empezaron a regir el día 1.º de diciembre de 1945. Y téngase en cuenta, como lo he referido en otros puntos de esta disertación, que ese aumento vino a sumarse a otros que ya llevaba impuestos el gobierno revolucionario, a través de diferentes disposiciones legales, o que se habían formalizado en la Secretaría de Trabajo en los numerosos convenios colectivos de trabajo suscriptos como solución a los conflictos entre patrones y obreros. Debe hacerse notar también que los salarios básicos de la ley no pueden ser disminuídos por acuerdo individual ni colectivo.

En el mismo decreto se duplica el monto de las indemnizaciones por despido ya vigentes y se extiende el beneficio de las mismas a todos los trabajadores que comprende la ley y se otorga al obrero el derecho a considerarse despedido en caso de suspensiones mayores, en el total del año, de 30 días. Normas precisas y sanciones rigurosas aseguraron por fin la fiel aplicación de estas medidas.

En 1939 el producido del salario nominal por mes recibido por los obreros de la industria privada era de 128 pesos con 61 centavos; en 1945 fué de 204 pesos con 17 centavos. El poder adquisitivo del salario, es decir el salario real, había aumentado en un 20 %. En 1946 los ingresos reales aumentaron todavía un 7,4 % más.

Bastan estos datos para dejar establecido, en un aspecto más, los resultados prácticos de la obra revolucionaria.

PLAN QUINQUENAL

Señores : ya se ha cumplido en mi patria el ciclo revolucionario de la reforma social, y se ha realizado sin echar mano de otro recurso que los existentes entre las fuerzas del capital ; pero hemos realizado — decía el General Perón al Congreso, en octubre último — , casi un milagro, porque los trabajadores estan

contentos con sus conquistas y los patronos han ganado más el año 44 que en el 43; más el 45 que el 44 y más el 46 que el 45.

Y se produce ahora el segundo ciclo en el orden social: es la etapa evolutiva, orgánica, basada en la creación de nueva riqueza y de nuevas fuentes de trabajo. Producir, producir y producir más, para repartir los beneficios entre todos los habitantes, y llevar un poco más de felicidad a cada hogar de trabajo.

En esta segunda etapa de la obra social, la parte económica, lo que respecta a la multiplicación de la riqueza encarada por el Plan Quinquenal, está, en consecuencia, intimamente vinculada a la parte social. Como lo estuvo también en el primer ciclo, a través de todas las medidas de gobierno tendientes a sanear nuestras finanzas, a reconquistar nuestras riquezas, a saldar toda deuda con el exterior, a fomentar el desarrollo industrial y, en fin, todas las medidas tendientes a hacer que los argentinos, pero todos los argentinos y no algunos pocos privilegiados, pudieran disponer de las propias riquezas y de las propias posibilidades que la naturaleza nos ha brindado.

Hecha esta advertencia, me referiré someramente a los aspectos sociales de la legislación que propicia el plan de gobierno, a cumplirse en el período 1947-1951.

Se auspicia el accionariado obrero; a cambio de determinadas ventajas para las industrias que se acojan en su seno, se determina que entre las condiciones de los contratos colectivos puede figurar un régimen de participación de los trabajadores en los beneficios; tales empresas tendrán por ley especial protección del Estado. El acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa podrá establecerse bien individualmente, bien en convenios colectivos. Las empresas que se acojan voluntariamente al sistema, fijarán un interés a su capital, que no podrá exceder del 5 %, después de constituidos los fondos y reservas que prudentemente se necesiten. Los beneficios que se obtengan por encima del interés señalado, pasaran a constituir un fondo, con el cual irán sustituyendo las acciones de capital por acciones de trabajo que quedaran en beneficio de todo el personal; las acciones de trabajo serán inalienables y darán derecho al gobierno de la empresa en igual proporción que las otras. Cuando todas las acciones del capital hayan sido sustituidas por acciones de

trabajo, la propiedad de la empresa quedará totalmente en poder de los trabajadores, subsistiendo entre ellos el sistema de accionarios. Para implantar el regimen de accionariado obrero debe mediar aprobación del convenio colectivo o privado por parte del Poder Ejecutivo. El sistema ya ha empezado a aplicarse respecto a importantes empresas.

En materia de previsión social, el plan de gobierno no se conforma con la labor y las conquistas ya realizadas. Se procura cubrir a la totalidad de la población contra los riesgos que atentan a su capacidad de ganancia y a sus posibilidades de vida. Las cajas de jubilaciones no llevan de por sí a la obtención última de las finalidades perseguidas.

El sistema proyectado deja subsistente el regimen de las cajas de jubilación para sus actuales afiliados, sin perjuicio del derecho de opción de éstos.

El proyecto encara el establecimiento del seguro social, extendido a la totalidad de la población sin distinción de sexos, con un criterio igualitario, calculándose la cuantía de las pensiones en base a la cobertura de las necesidades de una familia tipo; y el cálculo de aportes en función de ese tipo de pensión. Se agrega el sistema de mejora de pensiones con carácter voluntario y por cuenta de quien lo desee.

El sistema amplía los riesgos a cubrir, a saber: enfermedad, maternidad, accidentes, desocupación, invalidez, vejez (60 años), responsabilidad civil.

El sistema termina con la irritante injusticia de que el derecho a la pensión por vejez, establecido en los 60 años, dependa de circunstancias ajenas al hecho mismo del trabajo, como es el estar o no comprendido en tal o cual caja y otros requisitos que no pueden invalidar el derecho natural, que surge de la simples condición de haver cumplido una vida de labor y de esfuerzo.

El problema de la vivienda se encara en el Plan Quinquenal con una orientación clara y práctica. Se impone un impuesto especial del 50 % de su valor fiscal, más un recargo del 50 % en la contribución territorial y en los impuestos municipales a todos los terrenos baldios situados en la capital de la República;

el importe así obtenido ingresará en la administración nacional de la vivienda: la mitad, para construir viviendas cuyo precio de locación no exceda de 50 pesos, y la otra mitad para viviendas cuyo precio de locación sea mayor de esa suma y no exceda de 200 pesos mensuales.

Se exhime del pago de impuestos por un periodo de 5 años a los propietarios de terrenos baldíos que antes del término de un año edifiquen viviendas con una locación menor de 200 pesos, con capacidad mínima para 4 locatarios y que conste, *por lo menos*, de 3 dormitorios, un comedor, una cocina y un baño.

Se modifica el Código Civil, incorporándose la institución de la propiedad horizontal, que permite el aprovechamiento colectivo de un mismo terreno y el acceso al carácter de propietario para las familias de modesta condición. Se declaran caducas todas las concesiones o disfrute de tierras de propiedad fiscal o municipal, hechas a favor de entidades particulares.

Estas normas y el plan de construcciones a cargo del Instituto Nacional de Previsión Social, de la Administración Nacional de la Vivienda y del Banco Hipotecario, llevarán a cumplir la finalidad revolucionaria de aumentar la capacidad de habitación, abaratar el costo de la vivienda, higienizarla y dignificarla.

El plan de gobierno mantiene la aspiración de que la tierra sea de quien la trabaja. Se procura la colonización de las tierras fiscales y de las tierras particulares. Las primeras están siendo entregadas, en forma ejecutiva, a los poseedores que han llenado los requisitos fundamentales que impone la ley de la materia. La colonización oficial se encara manteniendo los fondos necesarios para hacer el parcelamiento y venta en cuotas del 3 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, fondo de ahorro anual variable, créditos en el Banco de la Nación para vivienda y habitación, asesoramiento técnico, promoción de cooperativas de producción, comercialización e industrialización. Y, como medidas complementarias, el recargo de impuestos a las tierras no trabajadas por sus dueños, impuestos progresivos a los latifundios sociales, estímulo de la colonización privada y otorgamiento de créditos para la adquisición a largo plazo y bajo interés.

Sobre las tierras particulares se encara la defensa de los peque-

ños propietarios por seguros agrarios, ayudas en los años malos. créditos, precios mínimos en las épocas de crisis, etc.

El Plan se propone hacer que la tierra deje de constituir un bien de renta, para convertirse en un bien de trabajo.

En materia de arrendamientos rurales se facilita la explotación en pequeña escala de propiedades fuera del radio urbano, con destino a la producción agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones. Se establece un plazo mínimo de 5 años y la regulación de los precios, cuando exista desequilibrio entre el costo de la producción y el valor de los productos obtenidos; se determina la reducción parcial del precio por pérdida de la cosecha y la obligación de facilitar habitación en condiciones higiénicas, aguas y depósitos de granos y la contribución del locador con el 50 % de los gastos que demanda la lucha contra malezas y plagas. Se establece la aparcería agrícola y pecuaria, en forma que determine un contrato de sociedad entre el propietario y el aparcero, quedando éste sometido a la protección del Estado en caso de contingencias desfavorables.

Otras muchas disposiciones del plan de gobierno encaran, desde los más diversos aspectos, el motivo central de la obra revolucionaria: propender al bienestar general. Y al tiempo que se conceden derechos y se otorgan beneficios, se procuran los medios de hacer práctico y real el goce de tales conquistas. Así, cuando se conceden becas de estudio para los hijos de familias humildes, el Estado no se limita a poner a disposición la posibilidad del estudio gratuito, sino que, encarando en sus últimos extremos el problema de la falta de recursos y sus consecuencias ineludibles, conjuntamente con la beca concede la compensación familiar, equivalente a lo que el estudiante, por atender sus estudios, dejará de ganar, y, por ende, de aportar al seno de su familia.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

Señores: Respaldado en estas realizaciones concretas, que encierran el triunfo alborozado del pueblo argentino, respaldado en ese pueblo para el cual el trabajo se ha convertido en la más

alta dignidad y fuente segura para aspirar a todos los goces de la vida, respaldado en ese renacimiento argentino que permite sin sarcasmo contar a los habitantes por almas, es que el Excelentísimo Presidente de la República Argentina, General Juan Perón, haciéndose intérprete de los anhelos de justicia social que alienan los pueblos, ha podido formular recientemente su «Declaración de los derechos del trabajador», como norma para orientar la acción dirigida a elevar la cultura social, dignificar el trabajo y humanizar el capital.

Los diez puntos referidos en la Declaración, son otros tantos pilares de un nuevo ordenamiento jurídico capaz de establecer el equilibrio entre las fuerzas concurrentes de la economía :

Derecho de trabajar, derecho a una retribución justa, derecho a la capacitación, derecho a condiciones dignas de trabajo, derecho a la preservación de la salud, derecho al bienestar, derecho a la seguridad social, derecho a la protección de la familia, derecho al mejoramiento económico y derecho a la defensa de los intereses profesionales.

Estos principios han sido oficializados en la República Argentina, determinándose por decreto, que toda iniciativa que se origine en la administración del país, y que de alguna manera pueda influir en los derechos de los trabajadores, se inspirará y ajustará a ellas, los que sirvan también como normas para la interpretación y reglamentación de las leyes vigentes en materia de trabajo y en todo cuanto afecte a la situación económica y social de los trabajadores.

Señores :

He procurado brindar a ustedes una ligera referencia sobre la obra social que se realiza en mi Patria. Esa obra, a la cual los hombres de la Revolución entregaron todos sus desvelos y todos sus esfuerzos, superando toda suerte de obstáculos e incomprendiones, hoy ya está firme y nada podrá derribarla, porque cuenta con el fervor de un pueblo redimido y porque, concretándose en leyes humanas, no significa otra cosa que la interpretación y el acatamiento de la ley de Dios, fuente de toda razón y justicia.

Henrique Mendez Puig